



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019-2022-SUNARP-ZRVI/JEF

Pucallpa, 09 de febrero de 2022

VISTOS: El Título N° 2022-93101, de fecha 11.01.2022, que contiene la solicitud de cancelación del asiento registral irregular N° 00005 de la Partida Electrónica N° P19018345 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, el Título Archivado N° 2015-9193, de fecha 19.03.2015, el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 016-2022-SUNARP-ZRVI/UAJ, de fecha 04.02.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30313, *Ley de Oposición al Procedimiento de Inscripción Registral en Trámite y Cancelación del Asiento Registral por Suplantación de Identidad o Falsificación de Documentación y Modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los Artículos 4° y 55° y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049*, promulgada el 26.03.2015, y vigente desde el día siguiente de su publicación, se regula la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación de asientos registrales, estableciendo los supuestos especiales (suplantación de identidad o falsificación de documentación) por los cuales podría cancelarse los asientos registrales de los diferentes Registros Jurídicos de la Sunarp;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, promulgado el 23.07.2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30313, a través del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el trámite de la oposición de inscripción registral y la cancelación del asiento registral previstas en la referida Ley;

Que, a través del Título N° 2022-93101, de fecha 11.01.2022, el Notario Ovidio Telada Huamán presentó el Oficio N° 0040-2022-N-OTH/UCAYALI, de fecha 10.01.2022, solicitando la cancelación del asiento registral N° 00005 de la Partida Electrónica N° P19018345 del Registro de Propiedad Inmueble de esta Zona Registral, sustentando su solicitud en la Declaración Jurada Notarial, de fecha 10.01.2022, donde señala que la inscripción de la Sucesión Intestada Definitiva en el Asiento Registral N° D00001 de la Partida Electrónica N° 11115366 del Registro de Sucesión Intestada de esta Zona Registral, se canceló el 20.02.2020 a través de la Resolución Jefatural N° 023-2020/ZRN°VI-SP-JEF, por haberse acreditado la falsificación de documento en la inscripción de dicho asiento, siendo precisamente en mérito a la inscripción antes mencionada, que se procedió la inscripción de la Sucesión Intestada (transmisión por sucesión) en el asiento registral materia de cancelación (asiento registral N° 00005 de la Partida Electrónica N° P19018345 del Registro de Propiedad Inmueble de esta Zona Registral);



**Siempre
con el puebl**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 016-2022-SUNARP-ZRVI/UJ, de fecha 04.02.2022, concluye que la solicitud de cancelación se encuentra comprendida en el supuesto de improcedencia contemplada en el inciso 3) del numeral 54.1 del artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 30313, al ser presentada en un plazo mayor de 01 año, contado desde la fecha del asiento de presentación del título que dio mérito al asiento registral irregular que se pretende cancelar, es decir, computados desde el 19.03.2015, venciendo su plazo el 19.03.2016, debido a que el bien ya había sido materia de disposición y de gravamen, por lo que corresponde denegar la solicitud por improcedente, mediante acto resolutivo;

Que, al respecto se advierte de la Partida Electrónica N° P19018345 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, que posterior a la inscripción del asiento registral irregular que se pretende cancelar (00005 – Sucesión Intestada), se inscribió una donación, dos compraventas y dos hipotecas, es decir, se inscribió más de un acto de disposición del bien, así como un acto de gravamen en la partida, por lo que corresponde aplicar el plazo establecido en el artículo 62.1 del Reglamento de la Ley N° 30313;

Que, el numeral 62.1 del artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 30313, prescribe: *"Cuando se genere una inscripción posterior al asiento registral irregular que se encuentre referida a un acto de disposición o gravamen, la autoridad o funcionario legitimado solicita la cancelación del asiento registral irregular ante el Jefe Zonal de la oficina registral en el plazo de un (1) año. El plazo se computa a partir de la fecha del asiento de presentación del título que dio mérito al asiento registral irregular que se pretende cancelar"*;

Que, en concordancia con dicho artículo, el artículo 54.1 inc. 3) del acotado dispositivo legal, establece como uno de los supuestos de improcedencia de la solicitud de cancelación, el transcurso del plazo de un año al que se refiere el artículo 62° del mismo Reglamento de la Ley N° 30313;

Que, en ese sentido, se corrobora del Título Archivado N° 2015-9193 (título que dio mérito a la inscripción del asiento registral irregular que se pretende cancelar), que la fecha del asiento de presentación fue el 19.03.2015, y a la fecha, ha transcurrido más de un año de su presentación e inscripción, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 54.1 inc. 3) del Reglamento de la Ley N° 30313, la solicitud de cancelación es improcedente;

Que, en virtud a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el literal u) del artículo 7° del Manual de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 235-2005-SUNARP/SN; y, con el visado de la Unidad Registral, de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de cancelación del Asiento Registral N° 00005 de la Partida Electrónica N° P19018345 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Coronel Portillo de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, presentada por el Notario Ovidio Telada Huamán, por encontrarse comprendida en el supuesto de improcedencia estipulado en el inciso 3) del numeral 54.1 del artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 30313, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir al Registrador Público encargado del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, el Título N° 2022-93101, de fecha 11.01.2022, adjuntando la presente Resolución, a efectos de que proceda de acuerdo a lo establecido en el numeral 55.2 del artículo 55° del Reglamento de la Ley N° 30313.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la devolución de la suma de S/. 49.00 (cuarenta y nueve y 00/100 nuevos soles) al Notario Ovidio Telada Huamán, en virtud a lo establecido en el numeral 50.3 del artículo 50° del Reglamento de la Ley N° 30313.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Notario Ovidio Telada Huamán, a la titular registral vigente del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P19018345 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, señora Marjorie Avila Lima, y a la Unidad Registral de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




Teónio Meza Taipe
Jefe Zonal (e)
ZONA REGISTRAL N° VI - SEDE PUCALLPA

